



**Sección Española**

Asociación Internacional  
de Derecho de Seguros

## BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 175. NOVIEMBRE DICIEMBRE 2016

### ÍNDICE DE CONTENIDOS

---

#### TEMAS A DEBATE

**Relación laboral de agente de seguros con contrato de agencia. STS, Sala de lo Social, sección 1ª, núm. 657/2016, de 14 de julio.** (pág. 1)

#### TEMA DE ACTUALIDAD

***Petición al asegurador de una copia de la póliza de seguro y de la historia clínica a través de la AEPD. No vulneración del derecho de acceso (STS, Sala de lo contencioso-administrativo, sección 5ª, núm. 2216/2016, de 11 de octubre).*** (pág. 3)

#### OTRAS NOTICIAS

- **La UE aprueba la nueva Directiva sobre fondos de pensiones de empleo (IORPII).** (pág. 4)
- **Bajan un 5,7% los expedientes tramitados por el Servicio de Reclamaciones de la DGSFP** (pág. 4)

#### CRÓNICA DE AIDA

##### **I. SEAIDA**

II Congreso Nacional de Seaida y V de Nuevas Tecnologías: “Legislación, distribución y tecnología en el seguro y reaseguro”, los días 23 y 24 de marzo 2017. Salón de Actos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (pág. 5)

##### **II. CILA**

XIV Congreso de AIDA-CILA, Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), 2 a 5 de mayo de 2017, Los Tahibos Hotel&Convention Center. (pág. 5)

## JURISPRUDENCIA

### **I. RESPONSABILIDAD CIVIL** (pág. 6)

#### **Comunidad de Propietarios**

*Interrupción del plazo de prescripción en las obligaciones solidarias propias no en la impropias.*

### **II. SEGURO DE VIDA** (pág. 7)

1. *Veracidad de los datos declarados con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro, ante la existencia de informes contradictorios con criterios valorativos diferentes.*
2. *La prórroga tácita debe estar establecida expresamente en el contrato.*

### **III. ACTA DE TERCERÍA DE PERITOS** (pág. 8)

*Impugnabilidad del acta de tercería o dictamen de peritos por razones de fondo.*

## LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

### **I. ESTATAL** (pág. 10)

### **II. AUTONÓMICA** (pág. 10)

### **III. EUROPEA** (pág. 10)

## BIBLIOGRAFÍA

## TEMAS A DEBATE

---

### **Relación laboral de agente de seguros con contrato de agencia. STS, Sala de lo Social, sección 1ª, núm. 657/2016, de 14 de julio.**

La Compañía aseguradora rescinde el contrato de agencia con el agente, tras la actuación de la inspección de trabajo, por lo que el agente de seguros y la Tesorería General de la Seguridad Social interponen demanda.

La SJS estima la demanda y declara que el vínculo que existía entre el agente y la empresa aseguradora fue de naturaleza laboral.

Como hechos probados:

- a) Oficinas en las cuales se encuentra el material de oficina e informático que se utiliza por parte de las personas que trabajan en la oficina.
- b) Existencia de un director de sucursal del que dependen varios gestores de grupo y que cada uno de ellos tiene a su cargo varios agentes de seguros.
- c) Los directores de sucursales y gestores de grupo son trabajos de la aseguradora mientras que los agentes de seguros son trabajadores que se encuentran dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas.
- d) La demandante suscribe contrato de agencia con la aseguradora demandada.
- e) Tras la firma del contrato de agencia, la demandante se da de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas.
- f) La demandante iniciaba su actividad laboral acudiendo a la oficina de la aseguradora en la que recibía instrucciones del gestor de grupo y al término de cada día debía realizar un informe sobre la actividad realizada que debía entregar al gestor de grupo.
- g) Para realizar su actividad la demandante podía utilizar todos los medios materiales que la empresa aseguradora tenía en el centro de trabajo, así como la cartera de clientes o potenciales clientes de la aseguradora.
- h) Los clientes conseguidos por la demandante pasaban a ser clientes de la aseguradora correspondientes a las pólizas suscritas.
- i) La demandante percibía de la aseguradora una comisión por cada póliza que contrataba.
- j) La demandante debía acudir obligatoriamente a los cursos de formación que organizaba la aseguradora.
- k) La demandante no podía ejercer la actividad con otra aseguradora.

- l) La demandante no acudía en el mes de agosto por el cierre de las oficinas, momento en el cual aquélla disfrutaba de sus vacaciones.
- m) La Tesorería General de la Seguridad Social levanta actas de infracción por falta de alta y de cotización de la demandante, tras la visita realizada en las oficinas con el director de la oficina y con todos los agentes de seguros que estaban adscritos a la oficina.
- n) Tras la inspección de Trabajo la aseguradora se rescindió el contrato de agencia con la demandante.

El TSJ confirma la SJS.

El TS desestima el recurso de casación, al entender:

1. La actora durante el tiempo de vigencia de su contrato acudía prácticamente a diario a las oficinas de la demanda.
2. La empresa aseguradora facilitaba los medios materiales necesarios para realizar la tarea de producción de seguros.
3. La existencia de una prestación voluntaria de servicios, sometida al control y dirección de la empresa, y dentro de su ámbito de organización, con percibo de una retribución.

## TEMAS DE ACTUALIDAD

---

### **Petición al asegurador de una copia de la póliza de seguro y de la historia clínica a través de la AEPD. No vulneración del derecho de acceso (STS, Sala de lo contencioso-administrativo, sección 5ª, núm. 2216/2016, de 11 de octubre).**

Tiene su base en una solicitud de los datos personales en una póliza de seguros concertada con la aseguradora, que fue atendida comunicando dichos datos, pese a ello, reclamó que se le remitiera una copia de la póliza de seguro. Ante la denegación de la entrega de la fotocopia del contrato se solicita de la AEPD que se requiera a la entrega de dicha fotocopia del contrato a la aseguradora que integraba la historia clínica, petición que se deniega por la resolución de la AEPD.

El propósito era la petición a la aseguradora de la copia de la póliza de seguro contratada, para hacer efectivo y exigir el cumplimiento de dicha póliza al haber fallecido su pareja, finalidad ajena al ámbito de la propia LOPD. La aseguradora niega la existencia de la póliza ante el impago de la primera prima.

El acceso al concreto documento solicitado no forma parte del derecho de acceso con independencia de que otra normativa ampare la obtención de dicha documentación (Resolución impugnada de la AEPD ante la AN).

#### **Posible vulneración del derecho de acceso:**

La fotocopia solicitada integraba dicho derecho de acceso y que el contrato a que se refería la mencionada fotocopia integraba la historia clínica y, por tanto, de ella nacía el derecho a la obtención de la copia

#### **Improcedencia de fundar la petición de datos en la historia clínica.**

La entidad requerida no es un centro sanitario. Ni consta ni es previsible que la aseguradora pueda tener la historia clínica de la que exigirle la entrega de documento alguno.

Como se razona en la sentencia de instancia, la historia clínica conforme a la Ley 41/2002, la constituye "el conjunto de documentos que contienen los datos, valoraciones e informaciones de cualquier índole sobre la situación y la evolución clínica de un paciente a lo largo del proceso asistencial", y esa vinculación de esos documentos al referido proceso asistencial es indudable que no incluye, la referida póliza de seguro, por más que sirviera para esa actividad asistencial.

#### **Improcedencia de amparar la entrega del documento solicitado en el derecho de acceso.**

El contenido del derecho es el acceso a los datos no a los documentos en que en concreto los contenga. El reclamante no solicita propiamente datos, sino documentos, aunque para ello anude el documento a la fuente de obtención de los datos. Esa pretensión específica al soporte o fuente de los datos no tiene amparo en el derecho fundamental invocado. Existen otros preceptos legales que ampara la pretensión de acceder a los documentos como, por ejemplo, el art. 256.5 LEC.

## OTRAS NOTICIAS

---

- **La UE aprueba la nueva Directiva sobre fondos de pensiones de empleo (IORPII).**
- **Bajan un 5,7% los expedientes tramitados por el Servicio de Reclamaciones de la DGSFP.**

## CRÓNICA DE AIDA

---

### I. SEAIDA

**II Congreso Nacional de SEAIDA y V de Nuevas Tecnologías, los días 23 y 24 de marzo 2017. Salón de Actos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.**

Puede verse en <http://www.seaida.com>

### II. CILA

**XIV Congreso de AIDA-CILA, Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), 2 a 5 de mayo de 2017, Los Tahibos Hotel&Convention Center.**

<http://aida.org.uk/pdf/PROGRAMA%20CILA%202017%20.pdf>



## JURISPRUDENCIA

---

### I. RESPONSABILIDAD CIVIL.

#### Comunidad de Propietarios

*Interrupción del plazo de prescripción en las obligaciones solidarias propias no en la impropias.*

Artículo/ Norma: arts.1144 y 1974 CC.

**STS, Sala 1ª**

**S. de 25 de noviembre de 2016**

La actora interpone demanda por los daños producidos tras caerse en las escaleras de la comunidad de propietarios cuando estaba recién pintado el suelo de la zona sin señal o cartel de aviso de la pintura. La demanda se dirige frente a la comunidad de propietarios, su aseguradora y la responsable de limpieza.

El JPI estima parcialmente la demanda condenando solidariamente a los demandados. La AP confirma la SJPI «... cuando el evento dañoso se produce por acción u omisión de diversas personas sin que sea factible la individualización de dichas actuaciones- en este caso el conserje, su empleadora y la Comunidad para la que trabaja, así como la aseguradora de ésta por vínculo contractual de seguro procede la aplicación a todos y a cualquiera de los intervinientes de la figura de la solidaridad, siendo facultad del perjudicado dirigir su acción contra todos, contra algunos o contra uno de los presuntos responsables del daño, conforme a lo dispuesto en el artículo 1144 del Código Civil , sin perjuicio del derecho del obligado solidario contra el que se dirija el acreedor a reclamar del resto de codeudores».

La responsable de la limpieza interpone recurso de casación que es estimado. Las reclamaciones se efectuaron únicamente a la comunidad de propietarios y a la aseguradora, por lo que a ellas les es aplicable la interrupción de la prescripción y en cuanto que no se ha ejercitado acción contra ella no cabe entender para ella la interrupción (no se ha interrumpido la prescripción) no debiendo aplicarse el art. 1974 CC, al tratarse de un supuesto de solidaridad impropia precepto que únicamente contempla efecto interruptivo en el supuesto de las obligaciones solidarias en sentido propio cuando tal carácter deriva de norma legal o pacto convencional, sin que pueda extenderse al ámbito de la solidaridad impropia, como es la derivada de responsabilidad extracontractual cuando son varios los condenados judicialmente; sin perjuicio de aquellos casos en los que, por razones de conexidad o dependencia, pueda presumirse el conocimiento previo del hecho de la interrupción, siempre que el sujeto en cuestión haya sido también demandado.



## II. SEGURO DE VIDA.

1. *Veracidad de los datos declarados con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro, ante la existencia de informes contradictorios con criterios valorativos diferentes.*

Artículo/ Norma: arts. 10 y 89 LCS.

**STS, Sala 1<sup>a</sup>**

**S. de 21 de julio de 2016**

El procedimiento versa sobre una demanda que presentan los familiares del fallecido con base en el seguro suscrito con un capital asegurado de 1.500.000 euros en caso de fallecimiento del asegurado. El asegurado fallece por suicidio.

El JPI desestima la demanda por ocultación dolosa del fallecido de datos esenciales relativos a la existencia de otros casos de suicidio en la familia y a su situación económica cuanto menos comprometida.

La AP estima el recurso de apelación, pues existen informes contradictorios que parten de criterios valorativos diferentes, por lo que no ha quedado desvirtuada la veracidad de los datos proporcionados por el asegurado a la aseguradora, con anterioridad a suscribir el contrato de seguro.

El TS desestima el recurso, pues no ha sido probado en la instancia que los datos proporcionados eran falsos e inexactos sobre la verdadera situación financiera y patrimonial. Además, con condena a los intereses del art. 20 cuyo objeto es sancionar la falta de pago de indemnización o de ofrecimiento de una indemnización adecuada a partir del momento en que un ordenado asegurador, teniendo conocimiento del siniestro, la habría satisfecho u ofrecido.

2. *La prórroga tácita debe estar establecida expresamente en el contrato.*

Artículo/Norma: art. 22 LCS

**STS, Sala 1<sup>a</sup>**

**S. de 21 de septiembre de 2016**

La viuda e hijos del fallecido interponen demanda con base a la póliza suscrita el 31 de julio de 2002, por importe de 42.070,85 euros a los que ascendía el capital asegurador por fallecimiento y, subsidiariamente, la devolución de las primas satisfechas en concepto de seis trimestres de prima, posteriores al último recibo pagado. La aseguradora rechaza la petición pues la duración que se pactó en la póliza era de un año. Su vencimiento se produjo el día 30 de julio 2003, antes de la fecha de

fallecimiento (1 de noviembre 2004).

El JPI desestima la demanda. No se ha previsto expresamente la prórroga al circunscribirse a fijar un plazo de duración determinado; la modalidad renovable no alude a la duración del contrato sino a la prima y, menos aún, entraña una renovación automática. Y, por tanto, al haber transcurrido más de un año entre el vencimiento del plazo pactado en la póliza y el riesgo asegurado, no está cubierto cuando sobrevino la contingencia del fallecimiento del asegurado

La AP desestima el recurso de apelación. No puede prevalecer las pruebas de interrogatorio y testifical frente a la omisión en el contrato de su expresa prorrogación tácita o automática al vencimiento de la anualidad convenida.

El TS desestima el recurso. Entiende que para que se produzca la prórroga tácita del contrato tiene que constar establecida expresamente en el clausulado de la póliza. Y en el caso era indiferente para el cálculo de la prima marcar la modalidad renovable o nivelada, porque la duración del contrato era de sólo un año.

### III. ACTA DE TERCERÍA DE PERITOS.

*Impugnabilidad del acta de tercería o dictamen de peritos por razones de fondo.*

Artículo/ Norma: art. 38.7 LCS.

**STS, Sala 1<sup>a</sup>**

**S. de 14 de septiembre de 2016**

El actor solicita en su demanda la nulidad del acta de tercería por ser el informe erróneo en cuanto a las valoraciones, aplicación e interpretación de la póliza; e interesaba la condena de la demandada al abono de la diferencia de indemnización existente entre el acta de tercería y el informe pericial presentado con la demanda.

Tanto el JPI como la AP desestiman la demanda y el recurso de apelación. Indica esta última que es improcedente un adentramiento en cuestiones que rebasan el precepto analizado, puesto la acogida como válida del contenido del dictamen obvia cualquier discusión sobre extremos ajenos a su finalidad.

El actor interpone recurso de casación pues se ha negado la revisión del contenido del informe pericial fuera de los casos de defectos formales. Los tribunales de instancia deben entrar a conocer cuando el dictamen pericial interpreta el contrato de seguro y sus cláusulas, facultad que corresponde privativamente a dicho órgano.

El TS estima el recurso. Entiende que el tribunal debe pronunciarse sobre tal impugnación con libertad de criterio y sujetándose a los términos del debate planteados por las partes. En tanto que se niega la impugnación por razones de fondo, las sentencias de las instancias yerran en la interpretación del art. 38 LCS. Como

recogíamos (STS de 5 de abril de 2010) el procedimiento previsto en el art. 38 LCS no tiene por objeto resolver cuestiones sobre la interpretación del contrato. Se casa la sentencia recurrida, ordenando que el Tribunal de apelación, con libertad de criterio y respeto a los términos del debate planteados por las partes, resuelva sobre impugnación del acta de tercería o dictamen de peritos.

## LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

### I. ESTATAL

- Instrucción de 25 de octubre de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre utilización de medios electrónicos en las comunicaciones de notarios y registradores con la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE nº 268, de 5 de noviembre 2016).
- Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario (BOE nº 274, de 12 de noviembre 2016).
- Orden ECC/1591/2016, de 4 de octubre, por la que se aprueban los modelos de información cuantitativa a efectos estadísticos y contables a remitir con periodicidad semestral por los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE nº 241, de 5 de octubre 2016).

### II. AUTONÓMICA

#### Madrid

- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (BOE nº 285, de 25 de noviembre 2016).

### III. UNIÓN EUROPEA

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1792 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, por el que se sustituyen los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia (DOUE L 274 de 11.10.2016).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1799 de la Comisión, de 7 de octubre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a la correspondencia de las evaluaciones crediticias de las agencias externas de calificación crediticia para el riesgo de crédito de conformidad con el artículo 136, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 275 de 12.10.2016)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1800 de la Comisión, de 11 de octubre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la asignación de las evaluaciones de crédito de las agencias de calificación externas a una escala objetiva de grados de calidad crediticia, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 275 de 12.10.2016).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1801 de la Comisión, de 11 de octubre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a la correspondencia de

las evaluaciones crediticias de las agencias externas de calificación crediticia para la titulación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 275 de 12.10.2016).

- Informe de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (COM (2016) 542 final de 26.08.2016).
- Informe de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 181/2011 sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (COM (2016) 619 final de 27.09.2016)
- Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DOUE L 327 de 2.12.2016).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1976 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2016, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre y el 30 de diciembre de 2016 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L 309 de 16.11.2016).

## BIBLIOGRAFÍA

---

### I. MONOGRAFÍAS

Disponibles en nuestro centro de documentación.

**PEÑA LÓPEZ, F (Coord.), ÁLVAREZ LATA, N y BUSTO LAGO.**

J.M., Derechos y obligaciones del empresario en el contrato de seguro, Cuadernos de la Cátedra Inade, 2016.

**GALA DURÁN, C, BELTRÁN DE HEREDIA, I y GARCÍA CALVENTE, Y.**

El impacto de las últimas reformas en materia de jubilación: envejecimiento activo, sostenibilidad financiera y planes de pensiones, Cuaderno de la Fundación Mapfre, nº 216, 2016.

### II. ÚLTIMAS PUBLICACIONES DE SEAIDA

#### CUADERNO NÚMERO 7

#### "La función de verificación del cumplimiento"

##### PRÓLOGO

Rafael Illescas

##### INTRODUCCIÓN

Foro asegurador de cumplimiento

1. Función de cumplimiento en entidades aseguradoras.
2. Ámbito normativo de la función de cumplimiento.
3. Actividades de la función de cumplimiento.
4. Externalización de la función de cumplimiento en entidades aseguradoras.
5. Función de cumplimiento en entidades aseguradoras: aptitud y honorabilidad.
6. Función de cumplimiento: políticas corporativas.

#### EXTRACTO NORMATIVO

- Insurance core principles, standars, guidance and assessment methodology. International association of insurance supervisors (iais).
- Directiva 2009/138/ce del parmbre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (solvencia II).
- Reglamento delegado (ue) 2015/35 de la comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la directiva 2009/138/ce del parlamento y del consejo sobre acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (solvencia ii).
- Directrices sobre el sistema de gobernanza (eiopa-bos-14/253 es).



- Directrices sobre presentación de información y divulgación pública (eiopa-bos-15/109 es).
- Directrices sobre la evaluación interna de los riesgos y de la solvencia (eiopa-bos-14/259 es).
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (lossear).
- Real decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (rossear).
- Orden ecc/664/2016, de 27 de abril, por la que se aprueba la lista e información a remitir en supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras y por quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o funciones que integran el sistema de gobierno en entidades aseguradoras, reaseguradoras y en los grupos de entidades.

### III. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

#### NÚMERO 167/2016

##### Estudios doctrinales

- Los puntos críticos del proceso de implantación del sistema de gobierno de las entidades aseguradoras.  
*Alberto J. Tapia Hermida*
- La contratación del seguro de transporte terrestre por cuenta propia por el porteador sobre mercancías ajenas, la acción directa del dueño de las mercancías y otras patologías de este seguro.  
*María Luisa Muñoz Paredes*
- El seguro de responsabilidad medioambiental en el transporte terrestre de mercancías como instrumento preventivo y reparador del daño medioambiental.
- *Elena Leñena Mendizábal*

##### Estudios prácticos

- Los daños causados por vehículos agrícolas o industriales (una posible ampliación del ámbito de responsabilidad civil automovilística a la luz de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea).  
*Enrique Barrero Rodríguez*
- La fiscalidad del ahorro: situación actual y perspectivas de futuro.  
*Juan Calvo Végez*



- Los seguros gamificados de vida y salud. Insurance Telematics. (Tendencias actuales y oportunidades en seguros de personas).  
*José Miguel Rodríguez-Pardo del Castillo*

#### **Legislación**

- El nuevo régimen de cantidades adelantadas en la compraventa de viviendas tras la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  
(LOSSEAR)  
*Ángel Carrasco Perera y Jesús Almarcha Jaime*

#### **Crónica UE**

- Las incertidumbres del *Brexit*.  
*Jaime Sánchez Santiago*